



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00082 00**

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2º, 3º y 5º de la Ley 2213 de 2022); en caso de otorgarse en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo. Lo anterior por cuanto, el correo electrónico de la apoderada que figura en el membrete del poder, no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; adicional a ello, el mandato fue remitido desde un correo electrónico distinto al indicado en el apartado de notificaciones.

SEGUNDO. – Deberá adecuar el hecho tercero, en el sentido de estipular el porcentaje de incremento de la cuota alimentaria para el año 2017, teniendo en cuenta lo estipulado en el título ejecutivo; en consecuencia, deberá adecuar de igual forma los montos relacionados.

TERCERO. – En concordancia con lo anterior, se adecuará la pretensión primera, en cuanto a los montos que se pretenden ejecutar, con el incremento debidamente aplicado. Deberá tener en cuenta además, que los intereses se liquidarán una vez esté consolidada la deuda, es decir, una vez se siga adelante la ejecución, por lo tanto deberá adecuarla en este sentido.

CUARTO. – En cuanto al apartado de notificaciones, deberá indicar las direcciones físicas tanto de la demandante, de su apoderada, como del ejecutado, en los términos del numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P.

QUINTO. – Frente al canal digital del demandado se indicará cómo lo obtuvo y aportará las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. – Acreditará el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital que se indique. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están

adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68bf3026911a1121c94dd5aad08b652b2da77cf28428355c8bf1815d26abb42**

Documento generado en 01/06/2023 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>